

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)
RADICADO NO. 2020-00472-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., el señor WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.958.332, email, winarsadi35@gmail.com, presenta demanda de acumulación contra OLGA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.876.349, email, se desconoce, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, presentada por el señor WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, contra OLGA MARTINEZ, de conformidad a lo establecido por el artículo 463 y 464 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, contra OLGA MARTINEZ, por las siguientes sumas:

2.1. Por la cantidad principal de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 11.950.000,00), por concepto de capital, contenido en las Letras de Cambio que a continuación se relacionan:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 03	\$ 5.600.000,00	Desde el 02 de enero de 2020
No. 04	\$ 2.500.000,00	Desde el 02 de febrero de 2020
No. 05	\$ 2.000.000,00	Desde el 06 de marzo de 2020
No. 06	\$ 850.000,00	Desde el 06 de marzo de 2020
No. 07	\$ 1.000.000,00	Desde el 06 de marzo de 2020
TOTAL	\$ 11.950.000,00	

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). Frente a los intereses corrientes solicitados, no serán decretados, ya que no fueron pactados por las partes en los títulos valores allegados.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

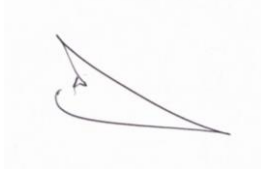
TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER Personería al Sr. (a) WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, para que actúe en nombre propio, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 20 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA